



VISTOS; el Proveído N° 003114-2022-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000274-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000057-2022-DPHI/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; el Memorando N° 000466-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000786-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo IV de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; asimismo, el artículo 3 establece que los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público; y, de acuerdo al numeral 22.1 del artículo 22 toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, el Ministerio de Cultura tiene la función exclusiva respecto a otros niveles de gobierno, de realizar acciones de declaración, generación



de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; y, de acuerdo al literal m) del referido artículo 7, tiene la función exclusiva respecto a otros niveles de gobierno de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA se modifica la denominación y contenido de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, contenida en el Numeral III.1 Arquitectura del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; señalando, en la Única Disposición Complementaria Transitoria que los artículos 4, 15 y los literales a), b) y c) del artículo 23 de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 000057-2022-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Informe N° 000027-2022-DPHI-SFG/MC y la propuesta de Reglamento Nacional del Patrimonio Histórico Inmueble, que contiene diez títulos, cuarenta y ocho artículos y una Disposición Complementaria Final, que forman parte integrante de la propuesta;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural, mediante el Informe N° 000274-2022-DGPC/MC, sustenta que, resulta pertinente disponer la pre publicación de la propuesta, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre el proyecto de Reglamento Nacional del Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; resulta pertinente disponer la pre publicación del proyecto de Reglamento Nacional del Patrimonio Histórico Inmueble, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; La Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de carácter general;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pre publicación del proyecto de Reglamento Nacional del Patrimonio Histórico Inmueble

Dispónese la pre publicación del proyecto de Reglamento Nacional del Patrimonio Histórico Inmueble. Dicha pre publicación se realiza en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Recepción, procesamiento y sistematización

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se reciban al proyecto de Reglamento Nacional del Patrimonio Histórico Inmueble deben ser remitidos a la dirección electrónica sflores@cultura.gob.pe o a través del portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) en el siguiente enlace: "Proyecto del "Reglamento Nacional de Patrimonio Histórico Inmueble".

Artículo 3.- Consolidación de Información

Encárgase a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble la consolidación de los comentarios, aportes y sugerencias respecto del proyecto citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura